

NORMAS LEGALES

Año XLIII - N° 19074

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 013-2026-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna del departamento de Tacna y declara el Estado de Emergencia en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna **2**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 026-2026-MINEM/DM.- Amplían plazo para la presentación de comentarios, aportes u opiniones al proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM", y de la Exposición de Motivos que lo sustenta **4**

SALUD

R.M. N° 090-2026/MINSA.- Modifican la Resolución Ministerial N° 984-2025/MINSA, mediante la cual se delegó facultades y atribuciones que no son privativas del Ministro de Salud **5**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 000047-2026-MIGRACIONES.- Designan Ejecutivo(a) de la Jefatura Zonal de la Jefatura Zonal de Ica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES **7**

Res. N° 000048-2026-MIGRACIONES.- Designan Director de Registro y Control Migratorio de la Dirección de Registro y Control Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES **7**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna del departamento de Tacna y declara el Estado de Emergencia en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna

DECRETO SUPREMO
N° 013-2026-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras; siendo necesario continuar optimizando su accionar operativo y estratégico para fortalecer el control del territorio y asegurar la presencia efectiva del Estado en los espacios tomados por la delincuencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 135-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de noviembre de 2025, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos fronterizos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna del departamento de Tacna, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos;

Que, con el Oficio N° 080-2026-CG PNP/SEC., la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos fronterizos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna del departamento de Tacna, y que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna, sustentando dichos pedidos en el Informe N° 016-2026-COMOPPOL PNP/DIRNOS-EM-UNIPLA (Reservado), de fecha 19 de enero de 2026, de la Unidad de Planeamiento de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe N° 003-2026-DIRNOS PNP/REGPOL TAC/EM-UNIPLEDU-APO (Reservado), de fecha 13 de enero de 2026, de la Región Policial Tacna, con la finalidad de garantizar la preservación y/o restablecimiento del orden interno en las zonas antes mencionadas, así como los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como tráfico ilícito de migrantes, tráfico ilícito de drogas, tráfico ilegal de armas, trata de personas, aduanero-contrabando, entre otros delitos y situaciones de violencia; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 119-A-2026-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN, de fecha 21 de enero de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional; por lo que corresponde que la intervención policial durante la vigencia del Estado de Emergencia se realice con estricto respeto de estos principios, garantizando la proporcionalidad, legalidad y rendición de cuentas, pero con la firmeza que la situación demanda para restablecer el orden interno;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Que, por el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo; de modo que la actuación conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú bajo los principios de unidad de acción, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, constituya un instrumento esencial para recuperar la autoridad del Estado y garantizar la seguridad de los peruanos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial; razón por la cual se debe asegurar que la ejecución de la prórroga del estado de emergencia mantenga los estándares de protección y respeto a las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, garantizando que la firmeza del Estado en el combate al crimen no se traduzca en desprotección para quienes requieren especial atención;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 28 de enero de 2026, el Estado de Emergencia declarado en los distritos fronterizos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna del departamento de Tacna, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Artículo 2.- Declaratoria del Estado de Emergencia

2.1. Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 28 de enero de 2026, el Estado de Emergencia en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna, para hacer frente

a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

2.2. Durante la vigencia del Estado de Emergencia a que hace referencia el numeral 2.1 del presente artículo, se aplican en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna, las medidas dispuestas en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 135-2025-PCM, así como aquellas establecidas en su Disposición Complementaria Final, con las siguientes precisiones:

- El Alcalde Provincial de la provincia de Tarata se integra al Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO) previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 135-2025-PCM.

- El Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Tarata forma parte de las fuerzas integradas a que se refieren el numeral 5.1 del artículo 5 y el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 135-2025-PCM.

Artículo 3.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

3.1. Durante la vigencia del Estado de Emergencia a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, en las circunscripciones señaladas se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

3.2. Para la realización de las actividades religiosas, culturales, deportivas y no deportivas de carácter masivo y público, se debe solicitar el permiso correspondiente ante las autoridades competentes para su evaluación de acuerdo con el artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la normatividad vigente. Las actividades que no tengan carácter masivo podrán realizarse sin necesidad de permiso previo.

Artículo 4.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, y el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 5.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 y declarado por el artículo 2 del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada - CCO informado al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia y a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo

al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
Única. Vigencia del Decreto Supremo N° 135-2025-PCM

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes las demás medidas dispuestas en el Decreto Supremo N° 135-2025-PCM, así como aquellas establecidas en sus Disposiciones Complementarias Finales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

- JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República
- ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros
- CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE
Ministro de Defensa
- DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas
- VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior
- WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores
- ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2480403-1

ENERGÍA Y MINAS

Amplían plazo para la presentación de comentarios, aportes u opiniones al proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM”, y de la Exposición de Motivos que lo sustenta

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 026-2026-MINEM/DM**

Lima, 23 de enero de 2026

VISTOS: El Informe N° 0035-2026/MINEM-DGE, elaborado por la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0077-2026-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y

Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece entre las funciones generales del Ministerio de Energía y Minas, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;
Que, en atención al literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, la publicación de proyectos normativos debe contener el plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones, que no debe ser menor a quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario;
Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS establece que la publicación de un proyecto normativo se aprueba mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad de la Administración Pública, la cual se publica en el diario oficial; asimismo, dispone que el proyecto normativo y la exposición de motivos se publican en la sede digital de la entidad de la Administración Pública;
Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2026-MINEM/DM, publicada en diario oficial El Peruano el 09 de enero de 2026, el Ministerio de Energía y Minas dispuso la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM”, y de la Exposición de Motivos que lo sustenta, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de la ciudadanía por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada dicha Resolución Ministerial;
Que, de acuerdo al Informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad ha recibido solicitudes a fin de ampliar el plazo para la presentación de comentarios al proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM”, y de la Exposición de Motivos que lo sustenta;
Que, considerando la importancia de la recepción de comentarios, aportes u opiniones de la ciudadanía en general, resulta justificable la ampliación del plazo originalmente establecido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 004-2026-MINEM/DM, por quince (15) días calendario adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo originalmente otorgado;
Con los vistos de la Dirección General de Electricidad, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Electricidad;
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar el plazo otorgado a través del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 004-2026-MINEM/DM para la presentación de comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general al proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM”, y de la Exposición de Motivos que lo sustenta, por el periodo de quince (15) días calendario adicionales, a ser contado a partir del día siguiente de la culminación del plazo originalmente otorgado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ
Ministro de Energía y Minas

2480395-1

SALUD

Modifican la Resolución Ministerial N° 984-2025/MINSA, mediante la cual se delegó facultades y atribuciones que no son privativas del Ministro de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 090-2026/MINSA

Lima, 23 de enero de 2026

Visto, el Expediente N° SG20250000657 que contiene la Nota Informativa N° D001118-2025-OGA-MINSA emitida por la Dirección General de Administración; las Notas Informativas N° D000020-2026-DGOS-MINSA y N° D000085-2026-DGOS-MINSA emitidas por la Dirección General de Operaciones en Salud; y, el Informe N° D000044-2026-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa que las entidades pueden delegar la competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el literal e) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud tiene como función ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas en su función;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 984-2025/MINSA se delega, durante el Año Fiscal 2026, en diversos funcionarios y directivos del Ministerio de Salud, aquellas facultades y atribuciones que no son privativas del Ministro de Salud, conforme lo establece la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración y el Tesorero, de manera conjunta, o quienes hagan sus veces respectivamente, en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezcan;

Que, el literal a) del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03, establece que la designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, está a cargo de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales, así como en las Municipalidades, mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado esta facultad de manera expresa;

Que, de otro lado, el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157, Decreto Legislativo que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-SA, señala que la Comisión Multisectorial de Inversión en Salud (CMIS) y los Comités Regionales Intergubernamentales de Inversión en Salud (CRIIS), en el ámbito de sus respectivas competencias, conducirán

el diseño y la puesta en marcha de las medidas de modernización de la gestión de la inversión pública en salud. Para dicho efecto, precisa que el Ministerio de Salud contará con el soporte de diversos actores institucionales para la dirección, articulación y operación de los mecanismos que conduzcan a la mejora de la calidad y consistencia de las decisiones de expansión o sostenimiento de la oferta pública en salud. Asimismo, indica que entre los roles principales que asumirá el Ministerio de Salud se encuentra: *“7.8. Aprobar la cartera de servicios del o de los establecimientos de salud que comprendan los estudios de preinversión, expresada en el Programa Médico Funcional, para los casos de establecimientos de salud de mediana y alta complejidad en el ámbito nacional, en lo que corresponde a hospitales, o institutos de alcance regional, macrorregional o nacional. (...)”*.

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157 establece que el Programa Médico Funcional de todo estudio de preinversión deberá ser desarrollado en función de la cartera referencial de servicios de salud proyectada previamente en el planeamiento, precisando que es el instrumento técnico que, a partir del estudio de oferta y demanda por servicios asistenciales, en una población determinada, señala el dimensionamiento funcional de los servicios de salud expresados en unidades productoras de servicios de salud de un establecimiento de salud;

Que, el numeral 17.10 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, prescribe que culminada la ejecución física de las inversiones, la Unidad Ejecutora de Inversiones realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normativa aplicable;

Que, el literal a) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (ROF del MINSA), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que es función de la Oficina General de Administración dirigir los Sistemas Administrativos, Tesorería y Contabilidad del Ministerio de Salud;

Que, asimismo, los literales b), g) y k) del artículo 48 del ROF del MINSA precisa que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tiene como funciones dirigir, conducir y supervisar los Subsistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; gestionar los sistemas y procesos de elaboración de las planillas de remuneraciones, compensaciones y pensiones conforme a las normas de la materia para el personal; y, supervisar el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud; así como realizar las coordinaciones en materia de sus competencias con los organismos públicos adscritos y entidades vinculadas a su competencia;

Que, por su parte, el artículo 109 del ROF del MINSA indica que la Dirección General de Operaciones en Salud es el órgano de línea dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de proponer normatividad para gestionar el monitoreo y evaluación de la Gestión Administrativa desarrollada en las IPRESS y UGIPRESS públicas a nivel nacional, mediante indicadores de desempeño u otros mecanismos de medición, así como efectúa acciones de monitoreo y evaluación de la infraestructura, equipamiento y mantenimiento en los establecimientos de salud a nivel nacional, proponiendo las acciones de mejora, a fin de brindar servicios de calidad a los ciudadanos;

Que, mediante Nota Informativa N° D00118-2025-OGA-MINSA, la Oficina General de Administración propone delegar facultades respecto a la designación de los representantes titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, así como aquellas referidas a las acciones administrativas de representatividad de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos frente al Seguro Social de Salud (EsSalud), a la Oficina de Normalización

Previsional (ONP), a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs), entre otras entidades, de conformidad a sus competencias;

Que, asimismo, a través de la Nota Informativa N° D000020-2026-DGOS-MINSA, la Dirección General de Operaciones en Salud remite el Informe N° D000003-2026-DGOS-DIMON-JVB-MINSA, mediante el cual la Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Gestión en Salud propone modificar la facultad delegada en el literal b) del artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 984-2025/MINSA, en virtud a que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1157, la denominación correcta del instrumento técnico que señala el dimensionamiento funcional de los servicios de salud expresados en unidades productoras de servicios de salud de un establecimiento de salud, es Programa Médico Funcional;

Que, de la misma manera, mediante Nota Informativa N° D000085-2026-DGOS-MINSA, la Dirección General de Operaciones en Salud remite la Nota Informativa N° D000093-2026-DGOS-DIEM-MINSA, a través del cual la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento propone modificar las facultades delegadas en los literales a) y c) del artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 984-2025/MINSA, toda vez que, de acuerdo a las competencias y funciones de la indicada unidad orgánica, esta solo puede emitir el informe técnico para la liquidación de los contratos de obra y consultoría de obra de aquellos proyectos en los que haya participado como área usuaria la ex Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, así como efectuar las acciones de monitoreo y evaluación de la infraestructura, equipamiento y mantenimiento en los establecimientos de salud a nivel nacional;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente y, atendiendo las propuestas de la Oficina General de Administración y de la Dirección General de Operaciones en Salud, con el propósito de otorgar celeridad a la gestión administrativa del Ministerio de Salud, resulta conveniente modificar la Resolución Ministerial N° 984-2025/MINSA;

Con el visado de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal c) del numeral 3.2 del artículo 3, los literales a) y c) del artículo 7 y el literal b) del artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 984-2025/MINSA, conforme a los siguientes términos:

“Artículo 3.- Delegación de facultades al/a la Director/a General de la Oficina General de Administración

(...)

3.2 En materia de acciones administrativas:

(...)

c) Designar a los representantes titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras 001. Administración Central – MINSA, 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, 125. Programa Nacional de Inversiones en Salud, 149. Programa de Creación de Redes Integradas en Salud y 151. MINSA MOVIL.”

“Artículo 7.- Delegación de facultades al/a la Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento

(...)

a) Emitir el Informe Técnico para la liquidación de los contratos de obra y consultoría de obra de aquellos proyectos en los que haya participado como área usuaria la ex Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento.

(...)

c) Realizar el monitoreo y seguimiento de las metas físicas establecidos en el Plan de Implementación Multianual del Gobierno Regional al que se le transfirió recursos en el marco de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como emitir el informe de avance o cumplimiento de las metas físicas antes señaladas, sobre la base de los informes técnicos remitidos por los indicados Gobiernos Regionales.”

“Artículo 8.- Delegación de facultades al/a la directora/a Ejecutivo/a de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Gestión en Salud

(...)

b) Validar, en el marco de sus competencias, el Programa Médico Funcional (PMF) de los Institutos Nacionales Especializados del Ministerio de Salud, de acuerdo con la normativa aplicable.”

Artículo 2.- Modificar los artículos 5 y 14 de la Resolución Ministerial N° 984-2025/MINSA, incorporando a dichos artículos el literal h) y el numeral 14.3, respectivamente, conforme a los siguientes términos:

“Artículo 5.- Delegación de facultades al/a Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

(...)

h) De acuerdo a sus competencias, representar al Ministerio de Salud en los actos y/o actividades que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en todo tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, incluyendo la representación, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el Seguro Social de Salud (EsSalud), la Oficina de Normalización Previsional (ONP), las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs), entre otras entidades.”

“Artículo 14.- Delegación de facultades a los/las Directores/as Generales de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Metropolitana, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud

(...)

14.3. Delegar durante el Año Fiscal 2026 a los/las Directores/as Generales de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Metropolitana, Directores/as de Institutos Nacionales Especializados y Directores/as de Hospitales del Ministerio de Salud, la facultad de designar a los representantes titulares y suplentes de las cuentas bancarias de sus Unidades Ejecutoras.”

Artículo 3.- Notificación

Notifíquese la presente Resolución Ministerial a los funcionarios y directivos responsables a quienes se les delega facultades, para su cumplimiento y difusión.

Artículo 4.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAPOLEON QUIROZ AVILES
Ministro de Salud

2480394-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES**

Designan Ejecutivo(a) de la Jefatura Zonal de la Jefatura Zonal de Ica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000047-2026-MIGRACIONES**

Breña, 23 de enero de 2026

VISTOS:

El Memorando N° 000058-2026-MIGRACIONES del Despacho del Superintendente Nacional de Migraciones; el Informe N° 000267-2026-UAP-MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 000175-2026-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos; la Hoja de Elevación N° 000051-2026-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de confianza de Ejecutivo(a) de la Jefatura Zonal de la Jefatura Zonal de Ica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado puesto;

Con el visto de la Gerencia General y de las Oficinas de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 000031-2025-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a la señora DANNY ROSARIO DELGADO GUEVARA en el puesto de confianza de Ejecutivo(a) de la Jefatura Zonal de la Jefatura Zonal de Ica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, a partir del 24 de enero de 2026.

Artículo 2.- Requirase al personal indicado en el artículo 1 de la presente resolución, la presentación de la Declaración Jurada de Intereses y Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, dentro de los plazos establecido en la normativa sobre la materia.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente resolución a la señora DANNY ROSARIO DELGADO GUEVARA; así como, la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación

de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.gob.pe/migraciones) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ALBERTO BALLADARES RAMIREZ
Superintendente

2480401-1

Designan Director de Registro y Control Migratorio de la Dirección de Registro y Control Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000048-2026-MIGRACIONES**

Breña, 23 de enero de 2026

VISTOS:

El Memorando N° 000060-2026-MIGRACIONES del Despacho del Superintendente Nacional de Migraciones; el Informe N° 000270-2026-UAP-MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 000177-2026-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos; la Hoja de Elevación N° 000052-2026-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de confianza de Director(a) de Registro y Control Migratorio de la Dirección de Registro y Control Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado puesto;

Con el visto de la Gerencia General y de las Oficinas de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 000031-2025-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, al señor JOHNNY FERNANDO PEREZ PACHECO en el puesto de confianza de Director de Registro y Control Migratorio de la Dirección de Registro y Control Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, a partir del 24 de enero de 2026.

Artículo 2.- Requirase al personal indicado en el artículo 1 de la presente resolución, la presentación de la Declaración Jurada de Intereses y Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, dentro de los plazos establecido en la normativa sobre la materia.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente resolución al señor JOHNNY FERNANDO PEREZ PACHECO; así como, la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.gob.pe/migraciones) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ALBERTO BALLADARES RAMIREZ
Superintendente

2480402-1

Suscríbete

al Diario Oficial

El Peruano

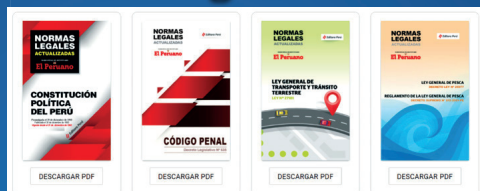
Recibe en tu oficina o en la comodidad de tu hogar el cuerpo noticioso, las normas legales, el boletín oficial y los suplementos encartados en el diario

BENEFICIOS



Participa de todos nuestros Webinar

Recibe nuestras Normas Legales Actualizadas



Recibe la versión digital gratis al suscribirte

Suscripción Semestral
S/. 364.⁰⁰

Suscripción Anual
S/. 730.⁰⁰

Precios Incluyen I.G.V.



Información legal y económica de carácter oficial.



Entrega a domicilio, embolsado y etiquetado a primera hora del día.



Descuentos especiales en la venta de los libros que publica Editora Perú.



 Editora Perú



975-479164

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe